

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEY:

1.- N°21.081.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°81;**
- 2.- D.S. MOP N°83;**
- 3.- D.S. MOP N°99;**
- 4.- D.S. MOP N°100;**
- 5.- D.S. MOP N°101;**
- 6.- D.S. MOP N°102;**
- 7.- D.S. MOP N°104;**
- 8.- D.S. MOP N°115, Y**
- 9.- D. HAC. N°265 EX.**

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA N°17;**
- 2.- RES. DGA N°19;**
- 3.- RES. MIYSP N°4.956 EX.;**
- 4.- RES. MTT N°209 EX.;**
- 5.- RES. MTT N°877 EX.;**
- 6.- RES. MTT N°3.032 EX.;**
- 7.- RES. MTT N°5.660 EX.;**
- 8.- RES. MEDIO AMB. N°86 EX.;**
- 9.- RES. MEDIO AMB. N°783 EX.;**
- 10.- RES. CGR N°23, Y**
- 11.- RES. CGR N°24.**

A.- LEY N° 21.081.- MODIFICA LEY N°19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Julio del año 2018, la que trata de lo señalado en su título.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°81, DE 18 DE ABRIL DE 2018.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de junio de 2018, se adjudicó a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., RUT N° 96.889.730-6, domiciliada en Lynch N° 998, Temuco, IX Región de la Araucanía, la ampliación de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Equipamiento Comunal", de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios otorgados corresponderá a una superficie aproximada de 1,985 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Territorio Operacional Ampliación de Concesión Equipamiento Comunal" del Plan de Desarrollo. En el primer establecimiento correspondiente al año 2021 se considera dar servicio a 4 arranques de agua potable y 3 uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del periodo año 2031. El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP 1.199/04, y que se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-49 D, que forma parte integrante del decreto extractado. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que fue reducido a Escritura Pública con fecha 3 de agosto de 2018 en la Notaría de Peñaflor de doña Francisca Soledad Álvarez Hurtado.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°83, DE 18 DE ABRIL DE 2018.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 22 de junio de 2018, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención de los sectores denominados "Bosques de Río Viejo 2 y 3" y "Santa Elvira", de la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie total aproximada de 2,9 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Territorio Operacional Ampliación de Concesión Bosques de Río Viejo 2 y 3 y Santa Elvira, comuna de Pudahuel", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. Para el sector "Bosques de Río Viejo 2 y 3" en el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a 266 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). En cuanto al sector "Santa Elvira" en el primer establecimiento (año 2022), se consideran 12 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás

condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-12 A, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a Escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 3 de julio de 2018.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°99, DE 14 DE JUNIO DE 2018.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 6 de julio de 2018, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Estación de Servicio Enx", de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie total aproximada de 1,0 hectárea, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Territorio Operacional de Ampliación de Concesión Estación de Servicio Enx, comuna de San Bernardo", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a un arranque de agua potable y una unión domiciliaria de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hasta el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 - 12 B, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 18 de julio de 2018.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°100, DE 14 DE JUNIO DE 2018.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 4 de julio de 2018, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398 de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Villa Paulita II", de la comuna de Curacaví, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 0,5 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Territorio Operacional Ampliación de Concesión Villa Paulita II, comuna de Curacaví", del Plan de Desarrollo que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2023), se considera dar servicio a 40 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hasta el final del período (año 2033). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la

ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 - 30 C, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 12 de julio de 2018.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°101, DE 14 DE JUNIO DE 2018.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 4 de julio de 2018, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Las Terrazas Lote 3H", de la comuna de Peñaflores, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 0,6 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Las Terrazas Lote 3H, comuna de Peñaflores", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2023), se considera dar servicio a 25 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2033). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-23 K, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a Escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 12 de julio de 2018.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°102, DE 14 DE JUNIO DE 2018.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS "SECTOR PARAPENTE", DE LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO, PROVINCIA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 13 de agosto de 2018, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada "Parapente", de la Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá.

El área de concesión o territorio operacional de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano "Obra: Convenio de Ampliación del Territorio Operacional Alto Hospicio - Provincia de Iquique - I Región Contenido: Área de Ampliación del Territorio Operacional A.T.O. Sector Parapente", que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2023), se considera la instalación de dos arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del periodo (año 2033).

El servicio público de producción de agua potable para la localidad de Alto Hospicio, incluido el sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene

los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-01-02 E, que forma parte integrante del presente decreto.

Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 22 de agosto de 2018, ante el Notario de la 34a Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-01-02 E.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°104, DE 25 DE JUNIO DE 2018.- DECLARA FORMALIZADA LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 19 de julio de 2018, se aprobó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, a excepción de las concesiones de disposición de aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama, de que es dueña Econssa Chile S.A., que son explotadas actualmente por Aguas de Antofagasta S.A., RUT N° 99.540.870-8, en favor de Aguas de Antofagasta S.A., RUT N° 76.418.976-0 (antes Inversiones y Asesorías Corvina S.A.), domiciliada en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 6496, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en razón de la reestructuración societaria referida en el Considerando f) del decreto extractado y cuya materialización consta en las escrituras públicas de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. De acuerdo con lo anterior, Aguas de Antofagasta S.A., RUT N° 76.418.976-0, adquiere la titularidad del derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas, en los términos, antecedentes técnicos y garantías contenidos en el decreto supremo MOP N° 97/04, y en las condiciones que establece el presente decreto. El derecho de explotación de tales concesiones se mantendrá hasta el vencimiento del plazo de 30 años fijado en el decreto antes mencionado, quedando la adquirente y titular del derecho de explotación de concesiones sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Los niveles tarifarios corresponderán a los vigentes para la empresa disuelta Aguas de Antofagasta S.A., RUT N° 99.540.870-8, calculados y sometidos a lo prescrito por el DFL MOP 70/88. La titular del derecho de explotación de las concesiones aludidas, Aguas de Antofagasta S.A., RUT N° 76.418.976-0, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38° y siguientes del DS MOP N° 1.199/04, entregando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de los servicios y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en las concesiones que explota, mediante boleta bancaria, póliza de seguro o cualquier otra caución calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del DFL MOP N° 382/88, el presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los 15 días siguientes a su tramitación. La titular del derecho de explotación, cuya transferencia se formaliza, deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, al margen de las inscripciones de los decretos de su titular y del anterior explotador, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, dentro del plazo correspondiente. Demás menciones del presente DS MOP N° 104 extractado constan en la reducción a escritura pública del mismo, efectuada con fecha 2 de agosto del año 2018, en la Notaría de Antofagasta de don Gonzalo Hurtado Peralta.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°115, DE 18 DE JULIO DE 2018.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 9 de agosto de 2018, se otorgó a Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Arturo Prat N° 199, Torre B, oficina 1501, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Loteo Korach", de la comuna de Concepción, Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado Solicitud Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: "Loteo Korach", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2022), se consulta dar servicio a 400 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08-02 C, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 16 de agosto de 2018, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

J.- DECRETO N°265 EXENTO, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; los decretos supremos N°s. 540 y 692, del Ministerio de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; el decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio ordinario N° 4-703, de 24 de julio de 2018, del Sr. Intendente de la Región de Valparaíso, recibido en esta Secretaría de Estado el 17 de agosto de 2018.

2.- En el Considerando se expresa: Que, el Sr. Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Arquitectos:

- Felipa Andrea Fischer Collado.
- Macarena Alejandra Cima Vergara.
- Andrea Alejandra Olgún de la Oveja.
- María José Vidal Lagos.
- Carla Andrea Contreras Bocaz.
- Romina Silvana Folch Pastorini.
- Lorena Andrea Vera Rencoret.

K.- RESOLUCIÓN DGA N°17, DE 3 DE JULIO DE 2018.- DECLARA ZONAS DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LOS SECTORES QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2018 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El estudio SIT N° 411, de abril de 2017, denominado "Diagnóstico de aguas subterráneas en acuíferos de la II y IV Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) El informe técnico DARH N° 390, de noviembre de 2017, denominado "Estimación de la recarga de agua subterránea y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas del valle del Río Elqui", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 5) La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se indica:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, el informe técnico DARH N° 390, de noviembre de 2017, denominado "Estimación de la recarga de agua subterránea y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas altas del valle del Río Elqui", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que el volumen sustentable para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Turbio y Río Claro, corresponden a lo indicado a continuación:

Sector	Volumen Sustentable m3/año
Río Claro	4.790.318
Río Turbio	5.878.310

4.- Que, cabe precisar, este Servicio entiende que la demanda comprometida de un sector acuífero, corresponde a todos los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados, las solicitudes tramitadas conforme al artículo 2° transitorio del Código de Aguas de 1981; las solicitudes tramitadas en virtud del artículo 4° transitorio de la ley 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas, que corresponden a aquellas presentadas por pequeños productores agrícolas y campesinos que se encuentran definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, de 2014; aquellas solicitudes pendientes tramitadas de acuerdo a este mismo artículo 4° transitorio y las solicitudes tramitadas en virtud de los artículos 3° y 6° transitorio de la ley 20.017, de 2005.

5.- Que, en el informe antes referido, se señala que la demanda comprometida al 30 de octubre de 2017, asciende a:

Sector	Derechos Comprometidos m3/año
Río Claro	12.842.405
Río Turbio	12.295.886

6.- Que, añade el citado informe, en la evaluación de la magnitud del otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales en un determinado acuífero, en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, se indica que la misma quedará determinada utilizando otro sector hidrogeológico como patrón o referencia, cuyas características sean comparables, que no existan antecedentes que indiquen afección a derechos de terceros o que la sustentabilidad del acuífero esté comprometida. El

sector patrón se definirá en función de las características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida.

7.- Que, sin embargo, en un sector acuífero que presente características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia, se podrán otorgar derechos provisionales en magnitud equivalente a su volumen sustentable, esto es, sobre la base que se implementará un monitoreo efectivo del acuífero, y que pueden ser dejados sin efecto en caso de detectarse afección a derechos de terceros.

8.- Que, precisa, en lo que se refiere a los sectores acuíferos denominados Río Turbio y Río Claro, sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que tales sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, presentan características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón.

9.- Que, agrega el informe en comento, para los sectores acuíferos en cuestión, y en virtud de sus características particulares, no existe un sector hidrológico de aprovechamiento común patrón con el cual asociarlos, estimando los derechos provisionales en una magnitud equivalente al volumen sustentable de dicho sector (Factor = 2).

10.- Que, señala, el volumen total factible de otorgar como derechos de aprovechamiento de agua subterránea para cada sector acuífero, corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

Sector acuífero	Volumen sustentable (m3/año)	Factor	Disponibilidad total (definitivos + provisionales) (m3/año)
Río Claro	4.790.318	2	9.580.636
Río Turbio	5.878.310	2	11.756.620

11.- Que, por otra parte, indica que considerando la demanda total comprometida en los sectores acuíferos y la oferta de derechos definitivos y provisionales, se determina que no es posible otorgar derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, como se demuestra en el cuadro siguiente:

Sector acuífero	Disponibilidad total (definitivos + provisionales) (m3/año)	Demanda comprometida (m3/año)	Derechos provisionales a otorgar (m3/año)
Río Claro	9.580.636	12.842.405	0
Río Turbio	11.756.620	12.295.886	0

12.- Que, en consecuencia, dado que en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común antes mencionados se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen con creces la disponibilidad determinada por este Servicio, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Turbio y Río Claro.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Decláranse como zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Turbio y Río Claro, Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición se encuentran representadas geográficamente en el mapa denominado "Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Cuencas de los Ríos Turbio y Claro, Región de Coquimbo", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>

3.- Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición, el informe técnico DARH N°390, de noviembre de 2017 y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita estas zonas así como el informe técnico DARH N°390, de noviembre de 2017, aludidos en los resueltos Nos 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consignase que la declaración de zonas de prohibición para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Turbio y Río Claro, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- En virtud de la presente declaración de zonas de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Turbio y Río Claro, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ellas.

7.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zonas de prohibición en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Turbio y Río Claro, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

L.- RESOLUCIÓN DGA N°19, DE 25 DE JULIO DE 2018.- DECLARA ZONAS DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LA LIGUA Y PETORCA, UBICADOS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, de la cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El Informe Técnico N° 70, de 5 de marzo de 2014, denominado "Definición sobre los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas provisionales en las áreas de restricción La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso", de la Dirección General de Aguas;
- 2) El Informe Técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Informe Técnico SDT N° 352, de marzo de 2014, denominado "Modelación Hidrogeológica de los acuíferos de Ligua y Petorca, febrero de 2014";
- 4) El Informe Técnico DARH N° 147, de 22 de junio de 2018, denominado "Zona de Prohibición en los Sectores Acuíferos de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 6) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 7) La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; 8) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que

comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, para la delimitación de los sectores acuíferos, se utilizó la obtenida en el estudio denominado "Modelación Hidrogeológica de los acuíferos de Ligua y Petorca, febrero de 2014", desarrollado por Ayala, Cabrera y Asociados Ltda., validada por este Servicio en el Informe Técnico SDT N° 352, de marzo de 2014, el cual señala que la definición de éstos se realizó a partir de criterios hidrológicos e hidrogeológicos, resultando en la conformación de 7 sectores para la cuenca de La Ligua, los que corresponden a:

Cuenca	Nombre de sector
La Ligua	Estero Alicahue
	La Ligua Oriente
	La Ligua Cabildo
	La Ligua Pueblo
	Estero Los Ángeles
	La Ligua Costa
	Estero Pataguas

4.- Que, asimismo, indica que en la cuenca del río Petorca, los sectores corresponden a los siguientes:

Cuenca	Nombre de sector
Petorca	Río Pedernal
	Estero Las Palmas
	Río del Sobrante
	Petorca Poniente
	Petorca Oriente

5.- Que, por su parte, el Informe Técnico DARH N° 147, de 22 de junio de 2018, denominado "Zona de Prohibición en los Sectores Acuíferos de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que para constituir derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en un sector acuífero, este Servicio determina la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable) como aquel volumen que permite un equilibrio de largo plazo del sistema, otorgando respaldo físico a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos, no generando afección a derechos de terceros (tanto superficiales como subterráneos), y no produciendo impactos no deseados a la fuente y al medio ambiente.

6.- Que, el mismo informe técnico añade que de acuerdo al Informe Técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, los volúmenes sustentables y factibles de otorgar como derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas (definitivos) para cada sector, son los indicados en la tabla que se publica en el Diario Oficial.

7.- Que, asimismo, el mismo Informe Técnico DARH N° 147, de 2018, señala que en las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca se establecieron los caudales allí publicados, factibles de otorgar como derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, considerando la antigua sectorización acuífera que existía en la zona en análisis.

8.- Que, el referido informe agrega que la Dirección General de Aguas constituyó derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales con cargo a dichos valores. Además, señala que entre los años 2011 y 2014 diversas organizaciones, entre ellos, Comités de Agua Potable Rural, Comunidades de Aguas, y la Comisión Investigadora de Extracción Ilegal Aguas y Áridos de los Ríos del País de la Honorable Cámara de Diputados, solicitaron a este Servicio, entre otras cosas, dar cuenta de la real situación de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas provisionales en la provincia de Petorca.

9.- Que, añade, como consecuencia de esos requerimientos se realizaron los estudios técnicos correspondientes, con los cuales se pudo establecer con certeza la afección al acuífero con cargo a la explotación de derechos provisionales. Es así, que en el Informe Técnico N° 70, de 5 de marzo de 2014, se determinó la pertinencia de dejar sin efecto los derechos provisionales otorgados en dichos sectores, lo que materializó en la resolución DGA (Exenta) N° 1.703, de 13 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial, el 15 de julio del mismo año.

10.- Que, conforme a los antecedentes expuestos, el Informe Técnico DARH N° 147, de 2018, concluye que actualmente no existe disponibilidad de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en los acuíferos de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca.

11.- Que, para determinar la procedencia de declarar zona de prohibición, este Servicio ha establecido que en los sectores en análisis la demanda comprometida a junio de 2018, corresponde a lo indicado en la tabla que se publica en el Diario Oficial.

12.- Que, por otra parte, en el referido informe técnico se indica que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se concluye que en todos los sectores acuíferos analizados, la demanda de aguas subterráneas comprometida a junio de 2018 supera la disponibilidad total definida conforme a estudios técnicos desarrollados.

13.- Que, en consecuencia, dado que la demanda comprometida supera la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento, tanto definitivos como provisionales, en virtud de lo establecido en el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas y el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las Cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Decláranse como zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso.

2.- Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición se encuentran representadas geográficamente en el mapa denominado "Zonas de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento común Cuencas de los ríos Petorca y La Ligua", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>

3.- Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición, el Informe Técnico DARH N°147, de 22 de junio de 2018, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita estas zonas así como el Informe Técnico DARH N°147, de 22 de junio de 2018, aludidos en los resueltos Nos 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zonas de prohibición para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- En virtud de la presente declaración de zonas de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para cada uno de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella.

7.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zonas de prohibición en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

M.- RESOLUCIÓN N°4.956 EXENTA, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cual trata de lo señalado en su título.

N.- RESOLUCIÓN N°209 EXENTA, DE 24 DE AGOSTO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍAS Y TRAMOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial III Región de Atacama, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N° 39, de 1992, y N°59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la solicitud de fecha 8 de agosto de 2018, del Sr. Carlos Eduardo Bustos Acuña; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que a través de formulario de solicitud ingresado a esta Seremitt, de fecha 8 de agosto de 2018, el Sr. Carlos Bustos Acuña, en representación de la empresa San Felipe S.A., RUT 89.126.400-3, solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, en el contexto de la ejecución de proyecto de obra de construcción y/o mantención vial, denominado "Construcción de Puente Altar de la Virgen en Km 60.610 de la Ruta C-350", la prohibición de circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la vía y tramos que se indican.

2. Que, esta Secretaría Regional Ministerial, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular que significará la prohibición referida en el considerando anterior.

3. Que, el DFL N° 1, de 2007, citado en los vistos, señala en sus artículos N° 107 y N° 113 inciso primero, respectivamente, que: "Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente.". "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda."

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, a calzada completa, hasta 12 de noviembre de 2018, de la Ruta C-350, en el tramo comprendido entre el Km 60,510 y el Km 60,710 sector Altar de La Virgen, correspondiente a la comuna de Tierra Amarilla.

2. Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicado en dicho tramo.

3. Los vehículos motorizados, que en su trayecto tengan como vía de circulación la señalada en el Resuelvo N° 1, deberán adoptar el circuito o desvío (bypass) alternativo, aledaño al lugar de trabajo, mientras que los vehículos de transporte público de pasajeros, no serán afectados con la medida.

4. El responsable a cargo de las obras, deberá respetar estrictamente el período de cierre de las calles en los tramos indicados en la presente resolución y señalizará debidamente el sector de los trabajos de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras.

5. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

6. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°877 EXENTA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE 2 O MÁS EJES EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN EN LA RUTA 5 SUR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N°18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N°1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en las resoluciones 39, de 1994 y 59 de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; Ord. N° 1706 de 5 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría de Transportes. Que solicita autorización para la restricción de tránsito de camiones; en el correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2018, del Gabinete de la Subsecretaría de Transportes con instrucciones respecto de restricción de camiones en la Ruta 5 Sur; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2018 del Gabinete de la Subsecretaría de Transportes, citado en Visto, se ha planteado a esta Secretaría Regional Ministerial, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular durante las Fiestas Patrias.

2.- Que, como es de público conocimiento, ante iguales situaciones, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen e ingresan a la Región Metropolitana en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de 2 ejes y más de 2 ejes, excluidos vehículos de emergencias, el día viernes 14 de septiembre desde las 13:00 hasta las 23:59 horas y el día sábado 15 de septiembre entre las 06:00 y las 18:00 horas en ambos sentidos en:

VÍA	SENTIDO DE TRÁNSITO	DESDE	HASTA
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Norte – Sur	Km. 55.7 Sector Angostura (límite regional)	Km. 121 Sector Enlace Pelequén
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Sur - Norte	Km. 121 Sector Enlace Pelequén	Km. 55.7 Sector Angostura (límite regional)

2.- Aplíquese la siguiente ruta alternativa para camiones y buses, que viajen hacia y desde Santiago: Ruta 78 - Variante Melipilla - Ruta G66 Camino de la Fruta (en ambos sentidos).

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

O.- RESOLUCIÓN N°3.032 EXENTA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE 2 O MÁS EJES POR CONCESIÓN INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO VALPARAÍSO VIÑA DEL MAR (RUTA 68) EN DÍAS Y HORARIOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos N° 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.290, de Tránsito; las resoluciones N°s 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el oficio N° 1.706, de 5 de septiembre de 2018, del Sr. Subsecretario de Obras Públicas; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, por oficio N° 1.706, de 5 de septiembre de 2018, del Sr. Subsecretario de Obras Públicas, dirigido al Sr. Subsecretario de Transportes, se señala que con motivo del próximo fin de semana largo, correspondiente a "Fiestas Patrias", ese Ministerio, en conjunto con el Ministerio de Transportes, Carabineros de Chile y Sociedades Concesionarias, han dispuesto diversas medidas de gestión para disminuir eventuales congestiones vehiculares en los horarios de mayor demanda, que se puedan producir en las rutas de acceso y salida de la Región Metropolitana, y que, consecuente con lo anterior, se solicita se autorice la restricción de tránsito de camiones en las rutas, horarios y días que se indican.

2. Que, debido a ello es que se hace necesario adoptar medidas de gestión, tendientes a mitigar los efectos que el aumento de vehículos puede producir en la Ruta N° 68, los que afectan no sólo la libre y adecuada circulación de las personas, sino que también implican un riesgo para los automovilistas.

3. Que, por lo expuesto, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en el Visto, para disponer las medidas que se establecen en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de 2 ejes y más de 2 ejes, excluidos vehículos de emergencia, el día sábado 15 de septiembre de 2018, a partir de las 10:00 horas hasta las 19:00 horas, en sentido hacia el poniente (costa), en el sector comprendido entre el km. 56 (Límite Regional, Sector Túnel Zapata) hasta el km. 99,8, Sector Placilla.

2.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de 2 ejes y más de 2 ejes, excluidos vehículos de emergencia, el día miércoles 19 de septiembre, a partir de las 12:00 horas hasta las 23:59 horas, en sentido hacia el oriente (Santiago), en el sector comprendido entre el km. 56 (Límite Regional, Sector Túnel Zapata) hasta el km. 99,8 (Sector Placilla).

3.- Durante los días y horarios restringidos la ruta alternativa para camiones y buses, hacia y desde Santiago, será por Ruta 5 Norte - Ruta 60 CH Quillota - Troncal Sur - Las Palmas.

4.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

P.- RESOLUCIÓN N°5.660 EXENTA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN RUTA G-79 Y TRAMOS DE RUTA 5 SUR Y RUTA 68 EN TÉRMINOS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de la cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos N°s 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ord. N° 1.706, de 5 de septiembre de 2018, de Subsecretario de Obras Públicas; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, Ord. N° 1.706, de 5 de septiembre de 2018, de Subsecretario de Obras Públicas, citado en el Visto, se indica que con motivo de próximo fin de semana largo, correspondiente a "Fiestas Patrias", el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con el Ministerio de Transportes, Carabineros de Chile y sociedades concesionarias, han dispuesto diversas medidas de gestión para disminuir congestión vehicular en horarios de mayor demanda en rutas de acceso y salida de la Región Metropolitana, por lo que requiere restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 68 y Ruta 5 Sur, días 14, 15 y 19 de septiembre de 2018, en términos que indica.

2.- Que, como es de público conocimiento, en feriados similares se ha constatado una intensa congestión vehicular en las vías antes aludidas, debido al masivo desplazamiento de vehículos que en ocasiones ha superado la capacidad operacional de las vías, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que puedan prevenir la ocurrencia de dicho conflicto vial.

3.- Que, por otra parte, la circulación de vehículos de carga en los horarios de mayor flujo vehicular en dichas vías, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta G 79, Acceso Sur a Santiago, el 14 de septiembre de 2018, entre las 13:00 y 23:59 horas, y 15 de septiembre de 2018, entre las 6:00 y las 18:00 horas.

2.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 5 Sur (Santiago Talca) y Ruta 68 (Concesión Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar) en los tramos, sentidos, fechas y horarios que se indican en el cuadro publicado en el Diario Oficial.

Las rutas alternativas a aquellas que son objeto de la presente prohibición de circulación, son las que se indican a continuación:

a) Ruta 78 Variante Melipilla - Ruta G 66 Camino de la Fruta (alternativa a Ruta 5 Sur).

b) Ruta 5 Norte - Ruta 60 CH Quillota - Troncal Sur - Las Palmas (alternativa a Ruta 68).

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de la vía objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Q.- RESOLUCIÓN N°86 EXENTA, DE 31 DE AGOSTO DE 2018.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS SAN PEDRO".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Septiembre del año 2018 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, la cual se

relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y dice lo que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante la citada resolución N° 86, de la Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas San Pedro", emplazado en la localidad de San Pedro, provincia de Copiapó, Región de Atacama.

Que, conforme a la descripción del proyecto, la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letra o.4).

Cualquier persona natural a jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Yerbas Buenas N°295, Copiapó, Región de Atacama.
- Sitio web www.sea.gob.cl.

R.- RESOLUCIÓN N°783 EXENTA, DE 30 DE AGOSTO DE 2018.- DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO, EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES DE LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2018 la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del DS N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el DS N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en el Memorándum N° 220/2018, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone en su artículo 2° N° 1 que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

2. Que el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 dispone que al aplicar las disposiciones del Convenio N°169, los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de dicho Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera

apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

3. Que el DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, establece en su artículo 13 que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.

4. Que se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta indígena respecto de la elaboración de las normas secundarias de calidad ambiental para la cuenca del río Valdivia. Las mencionadas normas iniciaron su elaboración el día 18 de diciembre de 2006, y en septiembre del año 2010 se inició un proceso de consulta indígena que culminó el mismo año.

5. Que, habiéndose iniciado un nuevo proceso de elaboración de las normas de calidad, mediante la dictación de la resolución exenta N° 909, de 7 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, por haber sido dejado sin efecto el anterior por el Tercer Tribunal Ambiental, y encontrándose ya dictado el anteproyecto de las normas respectivas mediante la resolución exenta N° 1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde que se efectúe un nuevo proceso de consulta indígena sobre la propuesta de normas secundarias de calidad para la cuenca del río Valdivia, pues se mantienen las condiciones que la hicieron pertinente en el proceso anterior.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Dispónese la realización de un proceso de consulta indígena sobre el anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia.

2. Instrúyase el procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta del señalado anteproyecto.

3. Convóquese a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

4. Confecciónese el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 19 del DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

5. Remítase copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario del Medio Ambiente, al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Ríos, al Gabinete Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio del Interior, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio Secretaría General de Gobierno, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social, y a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.

S.- RESOLUCIÓN N°23, DE 31 DE AGOSTO DE 2018.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.002, DE 2011, DE ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS CONTRALORÍAS REGIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

1.- Las facultades previstas en el artículo 24 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.- La resolución N° 1.002, de 2011, de esta Contraloría General, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

3.- Lo dispuesto en el artículo 38, inciso séptimo, del Código del Trabajo.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, el artículo 38, inciso séptimo, del Código del Trabajo, otorga al Director del Trabajo la facultad de autorizar, en los casos que indica, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos.

2.- Que, cuando se trata de entidades públicas sometidas a la fiscalización de esta Entidad Superior, cuyos funcionarios se encuentren regidos por el mencionado estatuto, compete a este Contralor General ejercer la atribución antes aludida.

3.- Que, con el propósito que la tramitación del procedimiento referido en el considerando primero se efectúe con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, se ha estimado necesario modificar la citada resolución, en el sentido de consignar expresamente la facultad de las Contralorías Regionales de autorizar o rechazar los sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, que se ha encomendado a este Órgano de Control.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único: Modifíquese la resolución N° 1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, en el sentido de agregar en su artículo 9° la siguiente letra p):

"Resolver las solicitudes de establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, con sujeción al artículo 38, inciso séptimo, del Código del Trabajo".

T.- RESOLUCIÓN N°24, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- ESTABLECE CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades que me corresponden en virtud de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República; el decreto ley N° 575, de 1974, que estableció la Regionalización del País; la ley N° 21.033, que Crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata; y lo dispuesto en las resoluciones Nos 1.002, de 2011, que Establece Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, y 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambas de esta Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

a. Que con fecha 5 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.033, que Crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata, la que estableció en su artículo 16 que su entrada en vigencia se producirá un año después del día de su publicación.

b. Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario establecer en la referida región una oficina permanente de esta Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo 1°.- Establézcase, a contar del 6 de septiembre de 2018, en la Región de Ñuble, una Contraloría Regional, con sede en la ciudad de Chillán, la cual tendrá como ámbito de competencia territorial la referida región.

Artículo 2°.- La Contraloría Regional de Ñuble se regirá, en cuanto a su organización y atribuciones, por las disposiciones establecidas en la resolución N° 1.002, de 5 de septiembre de 2011, de este Organismo.

Artículo transitorio.- Durante su implementación, la Contraloría Regional de Biobío le prestará la colaboración necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones en cuanto a los recursos humanos y materiales correspondientes, sin perjuicio del apoyo de la Sede Central del Organismo.